



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2004 00213 00	Ordinario	SANDRA MILENA DIAZ ROJAS	CONSORCIO R.H. CANALIZANDO	Auto Ordena Entrega de Titulo	16/02/2023		
68001 31 05 002 2009 00460 00	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto termina proceso por Pago	16/02/2023		
68001 31 05 002 2009 00478 00	Ejecutivo	SANDRA LILIAN MATEUS	CRESCENCIA VARGAS	Auto Niega Solicitud Se niega solicitud de cesión de crédito	16/02/2023		
68001 31 05 002 2013 00123 00	Ordinario	DORIS AMPARO RAMIREZ ROPERO	YEZID FERNANDO CASTRO ESCOBAR	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles Se accede a la solicitud de secuestro de los inmuebles y se dispone comisionar al señor alcalde del Mpio. de Bga., para que por intermedio de la Inspección de Policía del Mpio. (reparto) lleve a cabo la diligencia.	16/02/2023		
68001 31 05 002 2014 00197 02	Ejecutivo	ROSARIO PABON CONTRERAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Niega Solicitud Se niega la solicitud de entrega de títulos y se ordena fijar agencias en derecho	16/02/2023		
68001 31 05 002 2014 00217 00	Ordinario	MANUEL ANTONIO MOYA GUTIERREZ	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
68001 31 05 002 2015 00151 00	Ordinario	PABLO EMILIO PORTILLA RINCON	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.	Auto Señala Agencias en Derecho	16/02/2023		
68001 31 05 002 2015 00268 00	Ordinario	FREDY SMITH VILLAMIL AYALA	FABIOLA SILVA TORRES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador	16/02/2023		
68001 31 05 002 2016 00223 00	Ordinario	CUSTODIO JAIMES PEREZ	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto Señala Agencias en Derecho	16/02/2023		
68001 31 05 002 2016 00268 00	Ordinario	MANUEL GUILLERMO PEREZ	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral H. Tribunal Superior de Bga.	16/02/2023		
68001 31 05 002 2016 00327 00	Ordinario	MARCOS MANUEL MARTINEZ OJEDA	BAVARIA S.A.	Auto Señala Agencias en Derecho	16/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00074 02	Ejecutivo	CARMENZA MORENO PEREZ	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	Auto Requiere Apoderado Se requiere al abogado JORGE BARBOSA PARADA para que allegue certificación bancaria a fin de efectuar el pago por abono a cuenta del depósito ordenado	16/02/2023		
68001 31 05 002 2017 00250 00	Ordinario	CLAUDIA LUCIA NUNCIRA PARRA	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	Auto resuelve corrección providencia Se corrige radicado del acta de audiencia art. 80 CPTSS celebrada el 29 de octubre de 2020	16/02/2023		
68001 31 05 002 2017 00327 00	Ordinario	GERMAN CAICEDO MENDEZ	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
68001 31 05 002 2017 00359 00	Ordinario	LUIS ALFONSO TOLOZA RUEDA	ACUEDUCTO METROPOLITANODE BUCARAMANGA S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
68001 31 05 002 2017 00440 00	Ordinario	OLGA MARIA AGUDELO DE BARRIOS	ECOPETROL S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
68001 31 05 002 2018 00018 00	Ordinario	TULIO HERMES CASTELLANOS FERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
68001 31 05 002 2018 00175 00	Ordinario	FABIO ALESSANDRO RODRIGUEZ BARAJAS	ING. Y MAQUINAS LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/02/2023		
68001 31 05 002 2018 00230 00	Ordinario	ELSA MARINA RANGEL ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto resuelve corrección providencia Se corrige radicado y partes de la liquidación de costas en auto del 1 de marzo de 2022 y auto del 3 de marzo de 2022	16/02/2023		
68001 31 05 002 2018 00311 00	Ordinario	MARLENE JAIMES PEREZ	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
68001 31 05 002 2018 00333 00	Ordinario	MARTHA EUGENIA LOPEZ GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	16/02/2023		
68001 31 05 002 2018 00393 00	Ordinario	CECILIA SALAMANCA OJEDA	COLPENSIONES	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Se tiene notificados por conducta concluyente del auto del 12 de julio de 2022 a PORVENIR y COLPENSIONES, se corre traslado de la excepción propuesta por COLPENSIONES y se niega la solicitud elevada por PORVENIR S.A.	16/02/2023		
68001 31 05 002 2019 00006 01	Ejecutivo	AMPARO BARRIOS SANDOVAL	YEIMY SOFIA CARVAJAL ROJAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	16/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00376 00	Ordinario	GUILLERMO CELY VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado Corre TRASLADO a la parte ejecutante de la excepción propuesta por COLPENSIONES	16/02/2023		
68001 31 05 002 2020 00069 00	Ordinario	JOSE DARIO CASTRO BENITES	CLINKER TRANSPORTES S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el 2 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.	16/02/2023		
68001 31 05 002 2020 00351 00	Ordinario	HECTOR DELGADO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha prevista en el art. 77 del CPTSS para el 3 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00006 00	Fueros Sindicales	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A	LUIS JAVIER CORREA SUAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las parates a continuación de audiencia que se llevará a cabo el 29 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m.	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00060 00	Ejecutivo	PROTECCION S.A	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	Auto decreta levantar medida cautelar Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el ejecutivo, y se corre traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por PROTECCIÓN S.A.	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00125 00	Ejecutivo	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE	ORLANDO CHONA VASQUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Se corre traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por el apoderado del ejecutado	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00356 00	Ordinario	JAVIER HERRERA CAMPO	GARCIA VEGA S.A.S.	Auto admite demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00360 00	Ordinario	LILIA QUIÑONEZ GOMEZ	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto admite demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00362 00	Ordinario	LEYDI JOHANA ACOSTA VACCA	MERCADERIA S.A.S. - EN LIQUIDACION	Auto admite demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00389 00	Ordinario	OLGA ECHEVERRIA MANTILLA	PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP SA	Auto Para Mejor Proveer	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00404 00	Ordinario	HANS A VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00407 00	Ejecutivo	LAURA MARCELA GUALDRON CHAIN	GLORIA MILENA CACERES JEREZ	Auto decreta medida cautelar Se decreta la medida cautelar de embargo y retención	16/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00408 00	Ordinario	SANDRA MARIA SANTOS	SANAUTOS SA	Auto admite demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00410 00	Fueros Sindicales	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	ELKIN FERNANDO CASTRO CASTELLANOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes a la continuación de audiencia que se llevará a cabo el 22 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00411 00	Ordinario	NANCY STELLA ALVAREZ MORENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00413 00	Ordinario	LOLA ANEREYDA VARGAS SANTOS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto Rechaza Demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00418 00	Ordinario	JOSE DE JESUS MACHUCA PARRA	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A	Auto admite demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00420 00	Ordinario	MOISES RAFAEL ESCALONA GOMEZ	REFRISANDER COM.S.A.S	Auto admite demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00422 00	Ordinario	JANETH CASTELLANOS RINCON	TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE - CANAL TRO	Auto admite demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00425 00	Ordinario	ROBERTO PACHECO PALLARES	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda	16/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00477 00	Ejecutivo	AFP PROTECCION	ECSO BUCARAMANGA S.A.S.	Auto que Remite Proceso por Competencia Se declara la falta de competencia y se ordena remitir la presente diligencia al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales (reparto)	16/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
SECRETARIO

Radicación: 2020-351
DEMANDANTE: HECTOR DELGADO
Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN

| CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso para reprogramar la audiencia del artículo 77 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en atención a que no fue instalada la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS, por cita médica de la señora Juez y el cúmulo de la audiencia programadas por el despacho, se procede a reprogramar a la audiencia, en consecuencia, se fijará la fecha del próximo tres (03) de marzo de (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.
NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023</p>  <p>NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaria Ad Hoc</p>

EXP. Rad 2022-00006

Al despacho de la señora Juez informando que el demandante dio cumplimiento al requerimiento contenido en Auto del 04 de noviembre de 2022 acreditando la notificación de la organización sindical vinculada. Pasa al despacho para considerar fijación de fecha de audiencia especial del art 114 CPTSS. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 114 del CPT se dispone citar a las partes a **CONTINUACIÓN de AUDIENCIA** que se llevará a cabo el próximo **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 2:00PM.**

Se advierte a las partes que la audiencia fijada será celebrada con el uso de la plataforma digital LIFESIZE que la Rama Judicial ha dispuesto para tal fin, por lo que se requiere a los apoderados y partes para que informen oportunamente sus correos electrónicos de contacto.

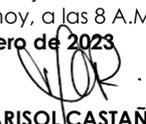
NOTIFÍQUESE,



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **17 de febrero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Exp. 2022-00060

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de caución presentada el 11 de enero de 2023. Se informa igualmente que la parte demandada presentó escrito de contestación el pasado 23 de enero. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que con Auto del 09 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de PROTECCIÓN S.A y a cargo de SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S por aportes en pensión obligatoria en su calidad de empleador.

Comparece el apoderado de la parte demandada para solicitar que se tenga en cuenta el título consignado, por concepto de caución, para evitar así que se materialicen las medidas decretadas en contra de SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S

En aplicación a lo dispuesto en el Art 602 CGP el despacho dispone acceder a la solicitud elevada, y en consecuencia ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el ejecutivo de la referencia, en atención a la consignación del depósito 460010001758449 por \$35.000.000 en la cuenta de este despacho judicial.

De otra parte, el despacho CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, de la excepción propuesta por la apoderada de PROTECCIÓN S.A obrante en el archivo 14 del expediente digital, por el término de diez (10) días al tenor del numeral 1 del Art. 443 del CGP.

Se informa a las partes que pueden acceder al expediente copiando y pegando el siguiente enlace en el navegador https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPE-DIENTES%20DIGITALES%2F2022%2F68001310500220220006000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Radicado: 2022-00125
Proceso: Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones, el cual obra en el archivo 13 del expediente digital. Bucaramanga, 08 de febrero de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, de la excepción propuesta por el apoderado del ejecutado Orlando Chona Vasquez, obrante en el archivo 13 del expediente digital, por el término de diez (10) días al tenor del numeral 1 del Art. 443 del CGP.

Se informa a las partes que pueden acceder al expediente copiando y pegando el siguiente enlace en el navegador https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F2022%2F68001310500220220012500%20%20EJECUTIVO

Se reconoce al abogado Diego Alejandro Grimaldos Inocencio, portador de la TP 353.250 CSJ como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder visible en el folio 3 del archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' and 'P' followed by a horizontal line.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

RADICACIÓN: 2022-00356-00
DEMANDANTE: JAVIER HERRERA CAMPO
DEMANDADA: GARCÍA VEGA S.A.S

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante fue subsanada dentro del término de ley. Bucaramanga 15 de febrero de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAVIER HERRERA CAMPO** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra la **GARCIA VEGA S.A.S.** representada legalmente por FABIO JOSE GARCIA VEGA o quien haga sus veces.

En consecuencia, citese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **GARCIA VEGA S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J; actuando como apoderado de **JAVIER HERRERA CAMPO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

RADICACIÓN: 2022-00356-00
DEMANDANTE: JAVIER HERRERA CAMPO
DEMANDADA: GARCÍA VEGA S.A.S

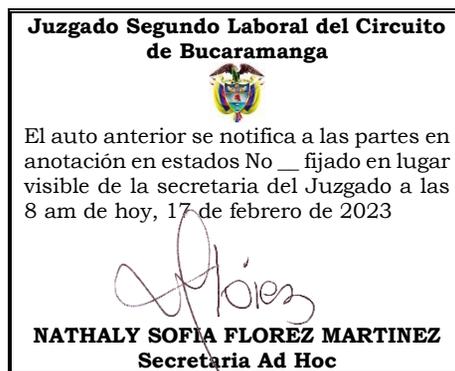
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220035600

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



Exp. 2004-00213

Al Despacho del señor Juez informando que la CDMB consignó depósito judicial con No 460010001760888 por \$2.000.000 y 460010001766861 por \$1.160.000 a favor de la demandante. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

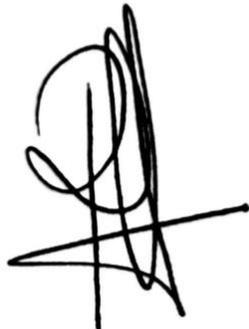
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO POR ABONO A CUENTA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega de los depósitos No 460010001760888 por \$2.000.000 y 460010001766861 por \$1.160.000, consignados por la CDMB, a favor de la demandante SANDRA MILENA DIAZ ROJAS identificada con C.C. 37.753.150.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta” a la cuenta de ahorros No 901915822 del Banco Av Villas a nombre de la demandante DIAZ ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Radicación 2009-00460 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente advierte el despacho que con Auto del 02 de junio de 2022 se negó la solicitud de terminación del proceso de la referencia teniendo en cuenta que los pagos efectuados ante la AFP PORVENIR no se encuentran reflejados en la historia laboral del demandante.

En esta oportunidad, acude nuevamente la apoderada de la parte ejecutada para solicitar la terminación del presente proceso informando que procedieron a efectuar el pago del correspondiente cálculo actuarial ante la AFP PORVENIR quien informó haber realizado la acreditación en la cuenta individual del afiliado en mención, por valor total de omisión \$2.889.210 pagados el día 26 de diciembre de 2019 (ve folio 23 del archivo 15 del expediente digital).

En consecuencia, el despacho advierte que se encuentra acreditado el cumplimiento de la obligación en mención, y en esa medida se accederá a la solicitud de terminación y levantamiento de medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:

Primero. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Exp. 2009-00478

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de cesión de crédito.
Bucaramanga, 15 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, advierte el despacho que la solicitud de cesión de crédito fue negada con Auto del 15 de octubre de 2021 por no cumplir con el requisito contemplado en el inciso 3 del Art 68 CGP referente a la aceptación expresa de la parte contraria.

En esta oportunidad acude nuevamente la abogada Judith Bueno manifestando haber dado cumplimiento al requisito exigido por el Juzgado; sin embargo, al revisar la documental allegada se encuentra que corresponde al cotejo de recibido del contrato de cesión por parte de la ejecutada Carmen Alicia Sánchez García y no a la **aceptación expresa** del mismo.

En consecuencia, el despacho resuelve estarse a lo dispuesto en el Auto del 15 de octubre de 2021, en el sentido de NEGAR la solicitud de cesión de crédito con base en lo expuesto previamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Radicación 2013-00123 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud elevada por el apoderado demandante, mediante la cual solicita el secuestro de los bienes embargados en el proceso 2013-00128, los cuales fueron puestos a disposición de este proceso en virtud del embargo de remanente decretado. Bucaramanga, 09 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso, encuentra el despacho que al interior del ejecutivo 2013-00128 fue decretado el embargo de los inmuebles identificados con el No de matrícula 300-68003 y 300-241224, medida que fue debidamente registrada conforme se desprende de los folios 609 a 611 del expediente 2013-00128.

En efecto, tal y como se expone en la solicitud, el proceso 2013-00128 fue terminado con auto del 20 de mayo de 2022 y los bienes allí embargados fueron puestos a disposición del proceso de la referencia en cumplimiento al embargo de remanente decretado.

En consecuencia, el despacho accede a la solicitud de SECUESTRO de los inmuebles, y en consecuencia se dispone **COMISIONAR** al Señor Alcalde del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que por intermedio de la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (REPARTO)** lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con el No de matrícula 300-68003 y 300-241224.

Esta comisión se libra en con fundamento en lo dispuesto en Sentencia del 19 de diciembre de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹ .

Se ordena que por Secretaría de este despacho se libre el despacho comisorio correspondiente y se remita para su trámite al apoderado de la parte ejecutante.

¹ STC22050-2017 - Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01. MP. Margarita Cabello Blanco

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Exp. 2014-00197-02

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada demandante. Se informa que con Auto del 3 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que se encuentra pendiente fijar agencias en derecho del proceso ejecutivo de la referencia. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone como primera medida NEGAR la solicitud de entrega de títulos como quiera que no obran depósitos para entregar de acuerdo con la información reportada en el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario.

En cuanto a la fijación de agencias en derecho, se ordena fijar el 3% de la liquidación del crédito en aplicación a lo dispuesto en el literal c, numeral 4 del Art 5 del Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

RADICADO: 2014-00217
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MOYA GUTIERREZ
DEMANDADA: INDUPALMA Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LOS DEMANDADOS – AUTO DEL 8 DE FEBRERO DE 2023)	\$1.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LOS DEMANDADOS – SENTENCIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020)	\$877.802
CASACIÓN	\$0
TOTAL COSTAS :	\$1.877.802



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00217
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MOYA GUTIERREZ
DEMANDADA: INDUPALMA Y OTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

**NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc**

RADICADO: 2015-00151

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: PABLO EMILIO PORTILLA RINCÓN
Demandado: INDUPALMA S.A

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 06 de noviembre de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia y condenó en costas a INDUPALMA S.A, fijando como agencias en derecho la suma de 3 SMLMV.
- Mediante Sentencia del 23 de enero de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y dispuso condenar en COSTAS en ambas instancias a la parte demandante como parte vencida. Señalando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$877.803.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. **FIJAR** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante PABLO EMILIO PORTILLA RINCÓN y a favor de la demandada INDUPALMA S.A, la suma de 1 SMLMV, esto es (\$1.000.000).

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

MCR

RADICADO: 2015-00268-00
DEMANDANTE: Fredy Smit Villamil Ayala
DEMANDADO: Fabiola Silva Torres

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ designado como curador ad litem en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, allegó memorial manifestando que NO ACEPTA la designación, toda vez que actúa como curador ad litem en más de cinco (5) procesos judiciales. Bucaramanga 15 de febrero de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de curador ad litem a la abogada Cristian Fernando Portilla Pérez, designado en auto de fecha 30 de noviembre de 2022. En consecuencia, se ordena relevarlo del cargo y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FABIOLA SILVA TORRES**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

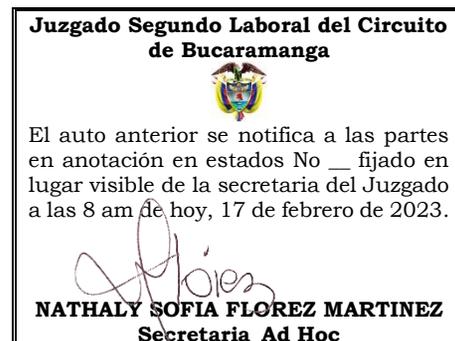
Diaz Grandos	Jazmin	Correo Electrónico: abg.jazmindiaz@hotmail.com	Teléfono: 3124817839
-----------------	--------	---	-------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2016-00223

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: CUSTODIO JAIMES PEREZ
Demandado: ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTRO

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 16 de octubre de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia y condenó en costas a BAVARIA & CIA S.A, fijando como agencias en derecho la suma de 3 SMLMV.
- Mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y ABSOLVER al demandante del pago de costas y agencias en atención al amparo de pobreza que le fue concedido.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. ABSOLVER al demandante CUSTODIO JAIMES PÉREZ de agencias en derecho en el presente proceso, en atención al amparo de pobreza que le fue concedido.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa constancia en el SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
Juez

MCR

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Radicación 2016-00268

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente físico de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

H. Corte Suprema no casó la Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

RADICADO: 2016-00327

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: MARCOS MANUEL MARTINEZ OJEDA
Demandado: BAVARIA & CIA S.A

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 16 de octubre de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia y condenó en costas a BAVARIA & CIA S.A, fijando como agencias en derecho la suma de 3 SMLMV.
- Mediante Sentencia del 12 de marzo de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR los numerales 2, 3 y 6 de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y en su lugar ABSOLVER a BAVARIA S.A del pago de la indemnización de cláusula 14 del pacto colectivo de trabajo, del pago de costas y en consecuencia APROBAR el contrato de transacción celebrado entre las partes. En dicha providencia, el H. Tribunal dispuso igualmente no imponer condena en costas en primera instancia y que las costas de la primera instancia quedaran a cargo del demandante.
- Mediante Sentencia del 31 de agosto de 2022 la Sala de Descongestión No 3 de la H. Corte Suprema de Justicia resolver NO

CASAR la Sentencia y condenar al demandante recurrente en costas.

- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante MARCOS MANUEL MARTINEZ OJEDA y a favor de la demandada BAVARIA & CIA S.A, la suma de 1 SMLMV, esto es (\$1.000.000¹).

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
Juez

MCR

¹ SMLMV para la fecha de ejecutoria de la Sentencia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaría Ad hoc

Radicación 2017-00074-02 Carmenza Moreno

Al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy el abogado Jorge Barbosa Parada, apoderado de la parte demandante, se presentó en el juzgado para solicitar información acerca del pago del título ordenado a su favor. Se informa que luego de revisado el expediente se encontró que, al interior del proceso ejecutivo 2017-00074-03 fue proferido auto del 01 de diciembre de 2022, notificado en estado del 02 de diciembre de 2022, con el cual se ordenó la terminación del presente proceso y se dispuso la entrega del depósito judicial 460010001739134 por \$41.675.387. Informo a su despacho que hasta la fecha no ha sido ingresado el pago correspondiente en el portal de depósitos judiciales como quiera que mediante CIRCULAR CR-CA-332 emanada del Banco Agrario de Colombia se dispuso que todo título superior a 15 SMLMV únicamente puede ser pagado mediante pago por abono a cuenta, para lo cual se requiere certificación bancaria del beneficiario. Revisado el expediente digital y el sistema SIGLO XXI no se encuentra que a la fecha el abogado haya allegado la mencionada certificación, motivo por el cual no ha sido posible ingresar al sistema la correspondiente orden de pago. De igual forma se deja constancia que revisado el ejecutivo 2017-00074-02 derivado del mismo proceso ordinario, se constató que el mismo fue terminado con auto del 04 de noviembre de 2022 luego de que la apoderada retirara la demanda, y que este Juzgado no hizo entrega de depósito judicial alguno. Esta constancia se deja en atención a la manifestación verbal realizada por el apoderado el día de hoy, acerca de un trato desigual y presuntas irregularidades en los trámites de pago de títulos adelantados por el juzgado. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone REQUERIR al abogado JORGE BARABOSA PARADA para que allegue la correspondiente certificación bancaria a fin de proceder a efectuar el pago por abono a cuenta del depósito ordenado en auto del 01 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Radicación 2017-00250

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de corrección de providencia elevada por la apoderada sustituta de Colpensiones. Igualmente pasa al despacho para resolver la solicitud de entrega de título presentada por el apoderado demandante. Se informa que en el archivo 22 fue insertado el reporte de depósitos judiciales generado por el Banco Agrario. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, procede el Despacho a acceder a la solicitud elevada por Colpensiones, en el sentido de **CORREGIR** el radicado del acta de la audiencia del Art 80 CPTSS, celebrada el 29 de octubre de 2020, en la cual este Juzgado dictó Sentencia de primera instancia, indicando que el radicado correcto es **68001310500220170025000** y no 68001310500120170025000 como allí se digitó.

En cuanto a la solicitud de entrega de título el despacho accede a la misma y en consecuencia **ORDENA** la entrega del depósito judicial 460010001749797 por VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$28.519.801) a favor de la demandante CLAUDIA LUCIA NUNCIRA PARRA identificada con C.C. No 63.351.558.

Teniendo en cuenta que el depósito a entregar supera los 15 SMLMV, se **requiere** a la demandante para que allegue certificación bancaria a fin de efectuar el pago del depósito mediante abono a cuenta, ello en atención a la directriz impartida por el BANCO AGRARIO mediante CIRCULAR CR-CA-332.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **17 de febrero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00327
DEMANDANTE: GERMAN CAICEDO MENDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES (SENTENCIA DEL 20 DE ENERO DE 2021)	\$3.000.000¹
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

¹ SMLMV vigente para la fecha de firmeza de Sentencia

RADICADO: 2017-00327
DEMANDANTE: GERMAN CAICEDO MENDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

**NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc**

RADICADO: 2017-00359
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO TOLOZA RUEDA
DEMANDADA: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DEL amb S.A E.S.P (AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022)	\$1.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DEL amb S.A E.S.P (SENTENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022)	\$1.000.000
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00359
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO TOLOZA RUEDA
DEMANDADA: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, DEVUÉLVASE al archivo el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

**NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc**

RADICADO: 2017-00440
DEMANDANTE: OLGA MARIA AGUDELO DE BARRIOS
DEMANDADA: ECOPETROL S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 26 DE JUNIO DE 2020)	\$0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE ECOPETROL (SENTENCIA DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022)	\$400.000
TOTAL COSTAS :	\$400.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00440
DEMANDANTE: OLGA MARIA AGUDELO DE BARRIOS
DEMANDADA: ECOPETROL S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

MCR

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

**NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc**

RADICADO: 2018-00018
DEMANDANTE: TULIO HERMES CASTELLANOS FERNANDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE (SENTENCIA DEL 03 DE JULIO DE 2020)	\$1.000.000¹
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$1.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

¹ SMLMV vigente para la fecha de firmeza de la Sentencia

RADICADO: 2018-00018
DEMANDANTE: TULIO HERMES CASTELLANOS FERNANDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

**NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc**

Exp. 2018-00175-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 15 de diciembre de 2022. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de la parte ejecutante FABIO ALESSANDRO RODRIGUEZ BARAJAS, por intermedio de su apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra ING Y MAQUINAS LTDA por las condenas impuesta en Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga en el proceso ordinario 2018-00175.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado el 11 de diciembre de 2019 y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, el pasado 25 de julio de 2022, quedando ejecutoriada el 28 de julio de 2022.

La anterior providencia contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de FABIO ALESSANDRO RODRIGUEZ BARAJAS y a cargo de ING Y MAQUINAS LTDA por las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de la Sentencia.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la parte demandante conforme su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de FABIO ALESSANDRO RODRIGUEZ BARAJAS y a cargo de ING Y MAQUINAS LTDA por la suma de:

- CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.553.707) por concepto de prestaciones sociales¹
- TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000) equivalentes a \$50.000 por cada día de mora desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2018, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima desde el 15 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones sociales.
- CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de costas procesales.
- OBLIGACIÓN DE HACER consistente en el pago de los aportes al sistema de seguridad social por el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2015 al 15 de diciembre de 2016

Segundo. **ORDENAR** a las ejecutadas cumplir la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

¹ \$1.824.444 por concepto de cesantías, \$178.569 por concepto de intereses a las cesantías, \$726.250 por concepto de vacaciones y \$1.824.444 por concepto de prima

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Radicación 2018-00230

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de corrección de providencia elevada por el apoderado de PORVENIR S.A. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, procede el Despacho a acceder a la solicitud elevada por Colpensiones, en el sentido de **CORREGIR** el radicado y partes de la liquidación de costas del 01 de marzo de 2022 y del auto del 03 de marzo de 2022 que la aprobó, indicando que el radicado correcto es **2018-00230** cuya **demandante es ELSA MARINA RANGEL ORTIZ y demandado PORVENIR S.A** y no 2018-00173 como allí se digitó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaría Ad hoc

RADICADO: 2018-00311
DEMANDANTE: MARLENE JAIMES PEREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 10 DE AGOSTO DE 2020)	\$0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$0



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00311
DEMANDANTE: MARLENE JAIMES PEREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

**NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc**

RADICADO: 2018-00333
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 21 DE ENERO DE 2021)	\$0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (SENTENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$0



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 13 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00333
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

**NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc**

Radicado: 2018-00393
Proceso: Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada sustituta e Colpensiones presentó escrito de excepciones el cual obra en el archivo 14 del expediente digital. Así mismo el apoderado de PORVENIR S.A allegó solicitud de terminación y comprobante de consignación de costas. Se informa que en el archivo 17 del expediente digital fue insertado el reporte de depósitos generado por el portal del Banco Agrario. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como primera medida el despacho dispone tener NOTIFICADOS por conducta concluyente, del Auto del 12 de julio de 2022, a las ejecutadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, en aplicación a lo dispuesto en el Art 301 CGP.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, de la excepción propuesta por COLPENSIONES, obrante en el archivo 14 del expediente digital, por el término de diez (10) días al tenor del numeral 1 del Art. 443 del CGP.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de terminación elevada por el apoderado de PORVENIR S.A, el despacho la niega como quiera que el presente ejecutivo es por la OBLIGACIÓN DE HACER y no por el pago de costas procesales.

Se informa a las partes que pueden acceder al expediente copiando y pegando el siguiente enlace en el navegador https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F2018%2F68001310500220180039300%2FCuadernoEjecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Exp. 2019-00006-01

Al Despacho de la señora Juez para informar que la curadora ad litem de la ejecutada aceptó el nombramiento y presentó escrito de contestación.
Bucaramanga, 13 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Contempla el Art. 443 del CGP, que *“cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”*.

Al respecto, encuentra el despacho que la curadora ad litem, en su escrito de contestación no formuló excepción alguna en consonancia con el art. Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, este operador judicial ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo art. 440 CGP.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud elevada por la abogada ejecutante, Dra. Amparo Barrios Sandoval, relativa a *“a la demandada Jeimmy Sofia Carvajal Rojas, para notificarle que cursa una demanda laboral, y restringir la entrada y salida del país de Colombia, ya que la señora se encuentra en EE.UU...”*, el despacho resuelve negarla por ser abiertamente improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Radicado: 2019-00376
Proceso: Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada Colpensiones presentó escrito de excepciones, el cual obra en el archivo 05 del expediente digital. En cuanto al ejecutado Colfondos S.A se informa que la parte ejecutante allegó cotejo de notificación con su correspondiente acuse de recibido. Colfondos S.A no presentó escrito de contestación. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho CORRE TRASLADO a la parte ejecutante, de la excepción propuesta por COLPENSIONES, obrante en el archivo 05 del expediente digital, por el término de diez (10) días al tenor del numeral 1 del Art. 443 del CGP.

Se informa a las partes que pueden acceder al expediente copiando y pegando el siguiente enlace en el navegador https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F2019%2F68001310500220190037600%2FCuadernoEjecutivo%2F05EscritoExcepciones%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F2019%2F68001310500220190037600%2FCuadernoEjecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

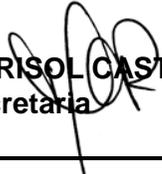
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

Radicación: 2020-069
Demandante: JOSÉ DARÍO CASTRO BENÍTEZ
Demandado: CLINKER TRANSPORTES S.A.S.

Al Despacho del señor juez informando que la demandada **CLINKER TRANSPORTES S.A.S.**, presenta contestación a la demanda oportunamente. 15 de febrero de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 16 de febrero de 2023

Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada **CLINKER TRANSPORTES S.A.S.** del auto admisorio de la demanda proferido al interior del presente proceso, toda vez que la entidad demandada contesto la presente demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de demandada **CLINKER TRANSPORTES S.A.S.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **SARA LUCIA PUMAREJO MARULANDA**, con Tarjeta Profesional número 250.696 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **CLINKER TRANSPORTES S.A.S.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

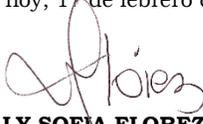
En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o.r.c

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ Secretaría Ad Hoc</p>
--

RADICACIÓN: 2022-00360-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LILIA QUIÑONEZ GÓMEZ** ha presentado la abogada ANDREA JULIETH MESA POVEDA, contra el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, representada legalmente por JHON MAURICIO MARIN BARBOSA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANDREA JULIETH MESA POVEDA** con Tarjeta Profesional número **203.258** del C.S.J; actuando como apoderada de **LILIA QUIÑONEZ GÓMEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

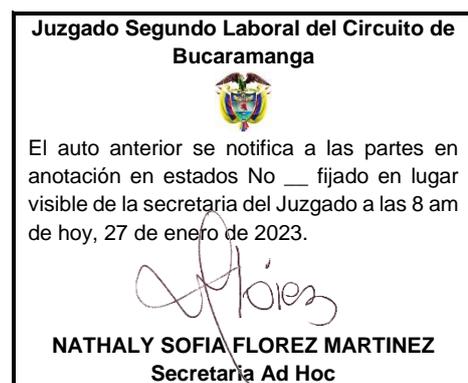
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220036000

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICACIÓN: 2022-00362-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LEIDY JOHANA ACOSTA VACCA** ha presentado el abogado LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DE LA ZERDA, contra **MERCADERÍA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, representada legalmente por DARIO LAGUADO MONSALVE o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MERCADERÍA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos**

adjuntos.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene el abogado **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DE LA ZERDA** con Tarjeta Profesional número **365.623** del C.S.J; actuando como apoderada de **LEIDY JOHANA ACOSTA VACCA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220036200

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00389-00
DEMANDANTE: Olga Echeverría Mantilla
DEMANDADA: Arquitectura Medio Ambiente Civiles, Consultores y Constructores Constructores-AMAC Ltda. Solidariamente a la Empresa de Servicios Públicos Piedecuestana de servicios ESP S.A

Al Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para mejor proveer y teniendo en cuenta que se allega escrito de subsanación de la demanda, el cuál cumple con los requerimientos consagrados en el auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se hace necesario requerir a la parte demandante para que:

1. Allegue el documento número 30 «Copia adición al contrato Piedecuestana – Amac No. 169 del año 2021 (6 Folios)»
2. Allegue documento número 6 «Copia de nóminas recibidas por la trabajadora año 2021 (4 Folios)»
3. Aclare el poder y la certificación aportada de GABRIELA ANDREA TORRES LEAL, toda vez que dichos documentos no guardan relación con el proceso.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandante OLGA ECHEVERRÍA

para que en el término de cinco (5) días, ACLARE el poder y certificación aportados y ALLEGUE los documentos mencionados en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023.



NATHALY SOFÍA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICACIÓN: 2022-00404-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HANS AUGUSTO VARGAS MARTÍNEZ** ha presentado la abogada LAURA MARCELA RANGEL GUARÍN, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Practíquese la anterior notificación a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene la abogada **LAURA MARCELA RANGEL GUARIN** con Tarjeta Profesional número **247.337** del C.S.J; actuando como apoderada de **HANS AUGUSTO VARGAS MARTÍNEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220040400

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Exp. 2022-00407

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de decreto de medidas.
Bucaramanga, 15 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho DECRETA la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA DEL (S.M.L.M.V.) CONVENCIONAL O EL 100% DE LOS HONORARIOS que reciba o este por devengar la demandada GLORIA MILENA CACERES JEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.545.421 como empleada o contratista de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente para ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

RADICACIÓN: 2022-00408-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de Dos mil veintidós (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SANDRA MARIA SANTOS GARCIA** ha presentado la abogada GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO contra **SANAUTOS S.A.**, representada legalmente MARTÍN NOVA ESTRADA por o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SANAUTOS S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la

demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso y los que se encuentran relacionados en el acápite de OFICIO del escrito de demanda y subsanación.

Se reconoce y tiene a la abogada **GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO** con Tarjeta Profesional número **249.968** del CSJ; actuando como apoderada de **SANDRA MARIA SANTOS GARCÍA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

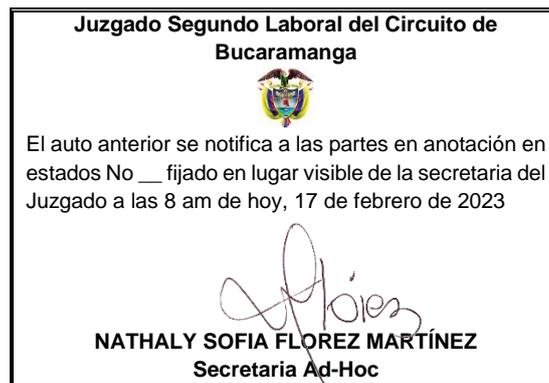
68001310500220220040800

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



EXP. Rad 2022-00410

Al despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra acreditada la notificación del demandado y de la organización sindical. Pasa al despacho para considerar fijación de fecha de audiencia especial del art 114 CPTSS. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 114 del CPT se dispone citar a las partes a CONTINUACIÓN de AUDIENCIA que se llevará a cabo el próximo **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 09:00 AM.**

Se advierte a las partes que la audiencia fijada será celebrada con el uso de la plataforma digital LIFESIZE que la Rama Judicial ha dispuesto para tal fin, por lo que se requiere a los apoderados y partes para que informen oportunamente sus correos electrónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE,

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

**NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaría Ad hoc**

RADICACIÓN: 2022-00411-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NANCY STELLA ALVAREZ MORENO** ha presentado el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR o por quien haga sus veces .

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** , en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la**

Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO** con Tarjeta Profesional número **346.355** del CSJ; actuando como apoderado de **NANCY STELLA ALVAREZ MORENO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220041100

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00413-00
DEMANDANTE: Lola Anereyda Vargas Santos
DEMANDADA: Medimas EPS y ESIMED S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 17 de febrero de 2023.</p> <p> NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ Secretaria Ad Hoc</p>
--

RADICADO: 680013105002-2022-00418-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE DE JESUS MACHUCA PARRA** presentó el abogado SAMUEL ANDRÉS VILLAMIZAR BERNAL contra **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A.** con Nit No. **860010973-4** representada legalmente por JORGE LARRARTE RODRIGUEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a demandado **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A.** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **SAMUEL ANDRÉS VILLAMIZAR BERNAL** con Tarjeta Profesional número **130.586** del CSJ; actuando como apoderado de **JOSE DE JESUS MACHUCA PARRA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

De otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante, quien invoca como fundamento de derecho lo establecido

en los artículos 151 a 158 del C.G.P., afirmando este bajo la gravedad de juramento, que no tiene recursos para cubrir los gastos procesales del presente proceso el Juzgado accede a dicha petición y ordena el amparo de pobreza solicitado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220041800

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICADO: 680013105002-2022-00420-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MOISES RAFAEL ESCALONA GOMEZ** presentaron los abogados **MIGUELANGEL RUEDA OSAMA** y **JOSE HUGO LOBO ORTIZ**, contra **REFRINSANDER .COM S.A.S**, NIT: 901389296-1, representada legalmente por la señora JENNIFER KATHERINE BOLIVAR GOMEZ, o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal Correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a demandado **REFRINSANDER .COM S.A.S** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de «PRUEBAS, OFICIAR A LOS DEMANDADOS REFRINSANDER.COM S.A.S.»:

1. *Copia de la historia laboral del trabajador MOISES RAFAEL ESCALONA GOMEZ.*
2. *Copia de todas y cada una de las nóminas canceladas al causante desde el 01 de NOVIEMBRE DEL 2020 Y a la fecha.*
3. *Copia de afiliación a demandante al sistema de salud.*

4. copia de afiliación del demandado a sistema de riesgos laborales.
5. copia de afiliación del demandante al sistema pensional.
6. Copia de todas las actividades de capacitación, formación y entrenamiento que para el desempeño de sus labores como TRABAJADOR DE OFICIOS VARIOS Y que ha recibido el demandante de sus patronos, y también según el SGSST.
7. Documentos que acrediten que el demandante recibió las capacitaciones de las demandadas REFRISANDER.COM S.A.S, con respecto al desarrollo de sus funciones”

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a los abogados **MIGUEL ANGEL RUEDA OSMA**, con Tarjeta Profesional número **380.025** del CSJ y **JOSE HUGO LOBO ORTIZ**, con Tarjeta Profesional número **379.939** del CSJ; actuando como apoderados principal y suplente respectivamente de **MOISES RAFAEL ESCALONA GÓMEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

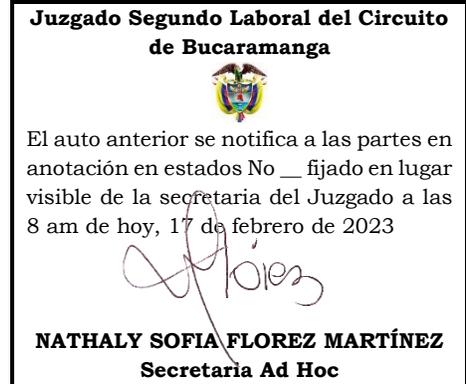
NOTIFÍQUESE.

68001310500220220042000



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 680013105002-2022-422-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JANNETH CASTELLANOS RINCÓN** presentó la abogada GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO contra la Empresa **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO**, identificada con **NIT. 807.000.294-6**, representada legalmente por la señora **AMANDA JAIMES MENDOZA** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **la Empresa TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO** con Tarjeta Profesional número **249.968** del CSJ; actuando como apoderada de **JANNETH CASTELLANOS RINCÓN** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el

expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220042200

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad Hoc

RADICACIÓN: 2022-00425-00
DEMANDANTE: ROBERTO PACHECO PALLARES
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «(...) *al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*»
2. Aporte la prueba documental número cuatro (4) «*Historia Laboral de Colpensiones.*» en vista de que esta no se encuentra en los documentos allegados.
3. Aclare la calidad en que se encuentra PROTECCIÓN S.A, esto en virtud de que en el poder esta entidad figura como parte pasiva del proceso, no obstante, no se hace mención de esta entidad en el cuerpo de la demandada. En caso de que la entidad haga parte del proceso, realice los respectivos ajustes en el cuerpo de la demanda, caso contrario allegue nuevo poder donde se encuentren correctamente determinada la parte pasiva del proceso.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a

RADICACIÓN: 2022-00425-00
DEMANDANTE: ROBERTO PACHECO PALLARES
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A y OTROS

lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



Radicación 2022-00477

Al Despacho de la señora Juez para resolver acerca del mandamiento de pago que correspondió por reparto a este Juzgado el pasado 19 de diciembre de 2022. Bucaramanga, 08 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Comparece al Despacho la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A**, a través de apoderado judicial, para solicitar se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el **ECS BUCARAMANGA S.A.S.**

Antes de proceder a llevar a cabo el examen de fondo de la demanda, considera pertinente el Juzgado formular las siguientes consideraciones:

El acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, creó tres (3) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, los que entraron en funcionamiento en enero de la presente anualidad.

Que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener el pago de:

- La suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.798.997) por concepto de capital de la obligación a cargo del ejecutado por concepto de incumplimiento de obligaciones como aportante al sistema de seguridad social.
- UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$ 1.048.100) por concepto de intereses moratorios causados..
- Costas

Así las cosas, se tiene que las pretensiones ascienden a la suma de \$2.847.097.00.

Que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS modificado por la Ley 1395, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por otra parte, que la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia fechada 10 de agosto de 2010, radicado 29307 M. P. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ ha precisado que la competencia por razón de la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al momento de presentarse la demanda.

Siendo presentada la demanda el 14/12/2022, la suma correspondiente a los veinte salarios mínimos para tal fecha ascendía a \$20.000.000.

En virtud de los señalamientos expuestos encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción en razón a la cuantía de las reclamaciones, motivo por el cual se ordena la consecuente la Remisión de estas diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente acción ejecutiva en razón a la cuantía de las reclamaciones de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En caso de no avocarse el conocimiento del presente asunto se plantea desde ya el conflicto negativo de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto, para lo de su conocimiento, previas las constancias del caso en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de febrero de 2023

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad hoc

